



MODIFICATORIO No. 001 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SAMC-DAAL-002-2026. identificado en el secop II CO1.PCCNTR.9351155.

CONTRATO No.	SAMC-DAAL-002-2026 CO1.PCCNTR.9351155
OBJETO	MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SAMC-DAAL-002-2026. Identificado en el secop II CO1.PCCNTR.9351155. “SERVICIOS LOGISTICOS PARA APOYAR LAS JORNADAS ELECTORALES Y DE ESCRUTINIOS PARA EL CALENDARIO ELECTORAL 2026 PROGRAMADO POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL”.
CONTRATISTA	HR PRODUCCIONES Y EVENTOS NIT: 9010681174
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$1.750.000.000 COP)
VALOR DE LA ADICION	OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE (\$875.000.000. COP)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M-CTE (\$2.625.000.000 COP)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026.

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C.**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente modificatorio por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de Directora Administrativa de Apoyo Logístico, nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto de delegación No. 1917 del 31 de julio de 2025, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, de una parte y de la otra **HR PRODUCCION Y EVENTOS S.A.S. NIT: 901.068.117- 4**, sociedad comercial representada legalmente por **VIVIAN MARIA TOVAR DE LEÓN C.C. No. 1.052.953.084-8**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 001 al SAMC-DAAL-002-2026 Secop II CO1.PCCNTR.9351155 con fundamento en las siguientes consideraciones: **1.** Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, celebró el contrato No. SAMC-DAAL-002-2026 Secop II CO1.PCCNTR.9351155, cuyo objeto es “SERVICIOS LOGISTICOS PARA APOYAR LAS JORNADAS ELECTORALES Y DE ESCRUTINIOS PARA EL CALENDARIO ELECTORAL 2026 PROGRAMADO POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL”. **2.** Que el contrato en mención se encuentra en ejecución y de conformidad con informes de supervisión, el contratista a cumplido con las obligaciones pactadas. **3.** El contrato No. SAMC-DAAL-002-2026 Secop II CO1.PCCNTR.9351155, se justifica en el apoyo que las entidades administrativas deben darle a la Registraduría, para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **4.** Que la Dirección Administrativa de apoyo Logístico adelanto el proceso de selección abreviada No. SAMC-DAAL-002-2026, con el fin de seleccionar al operador logístico que apoyara los procesos electorales en la presente vigencia tales como las elecciones de senado y cámara y la primera y segunda vuelta presidencial; lo que arrojó como resultado del proceso contractual, la suscripción del contrato de prestación de servicios SAMC-DAAL-002-2026 identificado en el SECOP II CO1.PCCNTR.9351155, con la empresa otra HR PRODUCCION Y EVENTOS S.A.S, el día 20 de febrero de 2026. **6.** Que el presupuesto del contrato inicial No. SAMC-002-2026, SECOP II CO1.PCCNTR.9351155 se estructuro de conformidad con las necesidades expuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil a finales de la vigencia 2025 para desarrollar las elecciones de congreso y presidencia en la vigencia 2026, no obstante el mismo órgano electoral en la vigencia 2026, le manifestó al Distrito de Cartagena mediante oficio RECAG-CE 00299 que el número de comisiones escrutadoras aumentaría de 42 a 57, con lo cual se generan un mayor consumo de cada uno de los ítems contemplados en el en el presupuesto inicial, para cubrir toda la necesidad presentada para la ejecución de las actividades del calendario electoral 2026. **7.** Que esta definición de aumento de comisiones escrutadoras, de lo cual el Distrito de Cartagena tuvo conocimiento hasta finales del mes de enero de 2026, cuando ya el proceso de contratación había iniciado su trámite, con el respaldo presupuestal diligenciado en la vigencia 2025, no fue posible contemplar estas mayores cantidades en la necesidad de la contratación inicial, no obstante los requerimientos subsisten y es necesario y obligatorio que esta administración cubra la demanda de la Registraduría Nacional Estado Civil. **8.** Que los oficios a través de los cuales la registraduría a comunicado la necesidad de mayores insumos por el aumento de las comisiones escrutadoras para los comicios electorales en la vigencia 2026, se relacionan a continuación: RECAG-CE 00299 del 29 de enero de 2026 y el RECAG-CE 00266 del 26 de enero de 2026. **9.** Que, de acuerdo con los informes de la supervisión, el contratista ha cumplido con las obligaciones pactadas, y a seguido las instrucciones impartidas por la administración Distrital. **10.** En este sentido, el presente modificatorio, será objeto de ajuste en la cláusula correspondiente al valor del contrato; se precisa que las especificaciones técnicas, y la forma de pago se mantiene igual a las inicialmente pactadas, es decir los mismos ítems y sus valores unitarios, y la estructura del contrato que es en la modalidad de monto agotable. **11.** Que el presente modificatorio implica erogaciones presupuestales adicionales a las que respaldan el valor del contrato, representadas en los CDP No. 26001051 del 16 de abril de



MODIFICATORIO No. 001 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SAMC-DAAL-002-2026. identificado en el secop II CO1.PCCNTR.9351155.

2026. **12.** Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico estudio la solicitud realizada por la supervisión, y considera viable adicionar en valor el contrato, toda vez que permiten que su objeto se ejecute de manera adecuada y cumpla con el fin que persigue la contratación, que implica el cumplimiento de un deber legal de apoyo a los órganos electorales. **13.-** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece en el segundo párrafo del parágrafo: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **14.** Que el CONTRATISTA ha consentido la modificación del contrato No. SAMC-DAAL-002-2026 identificado en el SECOP II CO1.PCCNTR.9351155, para adicionar su valor, lo cual está contenido en su oferta para suscribir el presente modificatorio. **15.** Que, en el presente modificatorio, será objeto de ajuste en las cláusulas cuarta VALOR DEL CONTRATO y en la quinta APROPIACIÓN PRESUPUESTAL lo cual no significa un cambio en las condiciones de los servicios, y que tampoco afecta la calidad, disponibilidad ni alcance de los bienes inicialmente contratados. **16.** Que para adicionar el valor del contrato No SAMC-DAAL-002-2026 identificado en el SECOP II CO1.PCCNTR.9351155 la entidad CONTRATANTE, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 26001051 del 16 de abril de 2026, expedido por el director de Presupuesto del Distrito de Cartagena. **17.** Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese el valor del Contrato No. SAMC-DAAL-002-2026 identificado en el SECOP II CO1.PCCNTR.9351155, contenido en su cláusula cuarta en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 875.000.000.00). Este valor incluye IVA y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la contratación. Como consecuencia de lo anterior, la cláusula cuarta correspondiente al valor quedará así:

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato corresponde a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M-CTE (\$2.625.000.000 COP) que incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, valor que incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR a la cláusula quinta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se pagará la suma que se adiciona en el presente modificatorio No. la cual quedara así;

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La celebración del presente contrato está amparada por los certificados de disponibilidad presupuestal No. 26000550 del 22 de enero del año 2026. Por valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.750.000.000,00), y por el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 26001051 del 16 de abril de 2026, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 875.000.000.00), expedidos por el director de Presupuesto del Distrito de Cartagena. y hacen parte integral del presente acto.

CLAUSULA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS: El CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas por él a favor del CONTRATANTE, atendiendo la adición hecha mediante el presente documento.

CLAUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la existencia de los Certificados de Disponibilidad y de Registro Presupuestal correspondientes, así como de la aprobación de la actualización de las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA QUINTA. Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II.

Aprobó: Merys Castro Pereira - Directora Administrativa de Apoyo Logístico

Proyectó: Margarita María Casas Cotes-Asesor Jurídico Externo - UIC DAAL